

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2013-16

Deniega el Despacho lo solicitado en el anterior escrito por el demandado, toda vez que el proceso de que se trata es un ejecutivo singular y no un hipotecario.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez